V I S T O para pronunciar la resolución relativa a la solicitud de registro de la Lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, período comprendido del 14 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el 01 de julio del año que transcurre, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el Senador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Nacional "Movimiento Ciudadano", la que fue recibida a las 19:25 horas del día tres del mes de abril del año en curso, por medio de la cual inicialmente propuso los siguientes Candidatos:

L I S T A

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS	MIGUEL ANGEL MORALES GRANDE
2. PATRICIA MARTINEZ DIMAS	DORA MARIA MARTINEZ
3. CARLA BERENICE CASTILLO RUEDA	ELIZABETH TORRES LEIJA
4. ARTURO ALVAREZ MUÑIZ	ABRAHAM MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ
5. MATEO GOVEA ARCOS	CARLOS FERNANDO MOCTEZUMA VEGA
6. LAURA COVARRUBIAS REYES	DELIA ARACELI MACIAS RODRIGUEZ
7. VALENTE MARTINEZ SALAZAR	ALEJANDRO SAENZ DIAZ
8. CARMEN ADRIANA IBARRA RODRIGUEZ	GRECIA MARIAN AZUARA ORTA
9. RICARDO OCTAVIO CARMONA CRUZ	ODON LIZCANO SANCHEZ
10. MARIA DEL CARMEN TABARES CHAVEZ	NORA ILDA GARCIA PALOMO
11. CRISTINA GUADALUPE MENDEZ MARTINEZ	EUGENIA DOLORES CARMONA CORTINAS
12. CLAUDIA ARACELI VEGA CONTRERAS	MA. DEL ROCIO GOVEA ARCOS

En virtud de que en el cuarto segmento de la lista de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional propuestos por el Partido Político "Movimiento Ciudadano", no se da cumplimiento a la cuota de género, pues las fórmulas de candidatos del número 10 al 12 son mujeres, fue el motivo por el que con fundamento en el artículo 180, fracción II de la Ley Electoral del Estado, con fecha tres de abril del año que transcurre, siendo las 19:40 horas se recepcionó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud por escrito del Senador Eugenio Guadalupe Govea Arcos, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Político "Movimiento Ciudadano", consistente en la sustitución de la fórmula de Candidatas inicialmente postuladas en el número 10 de la lista correspondiente, de tal forma que en lugar de la propietaria María del Carmen Tabares Chavéz y de la suplente Nora Ilda García Palomo, propone a los C.C. Rutilio Rubio Maria como propietario y Ángel Antonio Marcial como suplente, anexando al efecto la documentación a que refiere el artículo 178,

fracción IV de la Ley de la materia, por ende, dicha sustitución resulta a todas luces procedente por estar apegada a derecho.

Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 178 de Ley Electoral del Estado, anexó a dicha solicitud, los documentos relativos a los requisitos que precisa el numeral en mención, en lo que corresponde a cada uno de los candidatos propuestos:

a) Denominación, combinación de colores y emblema del Partido Político que postula la lista de candidatos;

b) Manifestación por escrito de cada uno de los candidatos propuestos, relativa a la aceptación de la postulación;

c) Manifestación por escrito de cada uno de los candidatos, bajo protesta de decir verdad, respecto al cumplimiento de los requisitos a que refiere el inciso f) fracción IV del artículo 178 de la Ley Electoral del Estado;

d) Manifestación por escrito, del Partido Político postulante, consistente en que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido;

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento respectiva;

f) Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía;

g) Constancias de residencia expedidas, por el Secretario General del H. Ayuntamiento correspondiente; documento con el que plenamente se acredita la residencia efectiva e ininterrumpida de los candidatos propuestos.

h) Cartas de no antecedentes penales actualizadas, expedidas por la Dirección de Servicios Periciales, Criminalistica y Medicina Forense de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

i) Las manifestaciones por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables,

que le haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

j) Acta relativa a la elección interna que efectuó el Partido Político de que se trata, para la nominación de los candidatos cuyo registro está solicitando.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que este Organismo Electoral del Estado es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en los artículos 105, fracción II, inciso e); 165; 179; 183; 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado.

2.- Que el Partido Político "Movimiento Ciudadano", está constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Federal, 24, 25, 26, 27, 31 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto es Partido Político Nacional; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los numerales 28, 33, fracción I; 38, fracción III y 40 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, para el período comprendido del 14 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre del año 2015, cuya jornada electoral se efectuará el próximo 01 de julio del presente año.

3.- Consta en archivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que el Partido Político "Movimiento Ciudadano" tiene a salvo su inscripción ante el referido Organismo Electoral, por ende como ya quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, cuenta con derecho a participar en el Proceso de Elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015.

4- La solicitud de registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Político "Movimiento Ciudadano", incluida la sustitución de las candidatas inicialmente propuestas en el número 10 de la respectiva lista, está ajustada a derecho, toda vez que la misma encuadra en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal, en

relación con lo previsto en los numerales 28; 33, fracción I; 38, fracción III; 40 y 180, fracción II de la Ley Electoral del Estado.

5.- Que la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, propuesta por el Partido "Movimiento Ciudadano", fue presentada dentro del plazo a que refieren los artículos 160, fracción II y 165 de la Ley Electoral del Estado, constando al efecto que la **CONVOCATORIA** se publicó en términos de ley con fecha 31 de enero del año 2012.

6.- En el caso consta que el Partido Político "Movimiento Ciudadano", dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, fracción III; 40; 41; 168; 169; 172 y 173 de la Ley de la materia.

7.- En la especie se encuentran satisfechos los extremos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, toda vez que en el presente caso no se detectan las causales de inelegibilidad que señala el artículo 47 de la propia Constitución, motivo por el que existiendo la circunstancia de que cada uno de los candidatos propuestos en la lista respectiva, cumplen cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 178 de la Ley de la materia, es el motivo por el que al no existir condiciones de impedimento legal para el registro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por los artículos 183 y 184 de la Ley en cita, **R E S U E L V E**:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en relación con lo previsto en los numerales 105, fracción II, inciso e); 165; 183 y 185 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver la solicitud de registro de la lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que propone el Partido Político "Movimiento Ciudadano".

SEGUNDO.- En atención a lo manifestado en los Considerandos de este fallo, se declara procedente el registro formal de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la LX Legislatura del H. Congreso del Estado en el período comprendido del 14 de septiembre del año 2012 al 13 de septiembre del año 2015, propuesta por el Partido Político "Movimiento Ciudadano" integrada de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
1. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS	MIGUEL ANGEL MORALES GRANDE
2. PATRICIA MARTINEZ DIMAS	DORA MARIA MARTINEZ
3. CARLA BERENICE CASTILLO RUEDA	ELIZABETH TORRES LEIJA
4. ARTURO ALVAREZ MUÑIZ	ABRAHAM MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ
5. MATEO GOVEA ARCOS	CARLOS FERNANDO MOCTEZUMA VEGA
6. LAURA COVARRUBIAS REYES	DELIA ARACELI MACIAS RODRIGUEZ
7. VALENTE MARTINEZ SALAZAR	ALEJANDRO SAENZ DIAZ
8. CARMEN ADRIANA IBARRA RODRIGUEZ	GRECIA MARIAN AZUARA ORTA
9. RICARDO OCTAVIO CARMONA CRUZ	ODON LIZCANO SANCHEZ
10. **RUTILIO RUBIO MARIA**	**ANGEL ANTONIO MARCIAL**
11. CRISTINA GUADALUPE MENDEZ MARTINEZ	EUGENIA DOLORES CARMONA CORTINAS
12. CLAUDIA ARACELI VEGA CONTRERAS	MA. DEL ROCIO GOVEA ARCOS

TERCERO.- Notifíquese, y publíquese en los términos de los artículos 184 y 185 de la Ley Electoral del Estado, la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Así lo aprueba el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente.

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas.